

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2021) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA, LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Rosa Cano Mercado.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D. José Ignacio Martín Blasco.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Ángela Sesto Yagüe.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 19/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 24 de junio de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA, LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963209958697215098313

1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular de manera específica la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza y de las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados, como desarrollo de lo que contempla la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en lo relacionado con la participación, autonomía y órganos de coordinación docente de los centros públicos que imparten enseñanzas de música en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Reglamentos que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Normativa autonómica:

- Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid.*



3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 1 artículo único:

Artículo único. Aprobación del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, de los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de titularidad de la Comunidad de Madrid.

3) Disposiciones:

Disposición adicional primera. Aplicación en conservatorios de titularidad municipal y en centros privados autorizados.

Disposición adicional segunda. Personal adscrito a conservatorios profesionales, centros integrados y centros autorizados.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales.

Disposición adicional cuarta. Inspección educativa.

Disposición transitoria primera. Consejos escolares.

Disposición transitoria segunda. Equipos directivos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1.ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Se sugiere incorporar la referencia a los impactos de la norma por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia, sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Justificación:

Para dar cumplimiento a lo exigido en la normativa en relación con la valoración de los impactos en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2.ª Observación. Se sugiere la inclusión en el articulado de las referencias correspondientes al nombramiento del director.

Justificación:

Por considerarse un aspecto esencial en relación con los órganos de gobierno.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación general a todo el texto.

- Se sugiere la utilización de mayúscula al nombrar el Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, de los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Se sugiere la utilización de minúsculas al referirse a la consejería competente.
- Se sugiere la utilización de minúsculas cuando no se refiere a una dirección general en particular-
- Se sugiere la utilización de mayúsculas al referirse a las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



- Se sugiere la utilización de minúsculas al referirse a los cargos directivos.
- Se sugiere la revisión del texto utilizando un lenguaje de género.

2.ª Observación. Al título del proyecto de decreto.

“Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el ~~r~~Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, **de** los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid.”

3.ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:

“*[La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como finalidad de las enseñanzas artísticas proporcionar al alumno una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Entre las enseñanzas artísticas se cuentan las enseñanzas elementales y las profesionales de música y danza.”

- Al tercer párrafo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica en su artículo 111 que los centros públicos que ofrecen enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza se denominarán conservatorios. Además, en su artículo 47, establece que las Administraciones educativas podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica, que incluirán⁺, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados, con el objeto de facilitar al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria. **En** ~~La~~ Comunidad de Madrid ~~ha creado~~ **existen** dos centros con las características de centros integrados: el Centro Integrado de Enseñanzas Artísticas de Música y Educación Primaria y Secundaria “Padre Antonio Soler” en San Lorenzo de El Escorial, creado mediante el Decreto 73/2003, y el Centro Integrado de Enseñanzas Artísticas de Música y Educación Secundaria “Federico Moreno Torroba”, creado mediante el Decreto 72/2006.”

- Al cuarto párrafo:

“El Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros debe ser garantizada por las Administraciones educativas, así como que la participación, autonomía y gobierno de



los centros se ajustarán a lo dispuesto en ella, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en el desarrollo de las mismas.”

- **Al sexto párrafo:**

“El Artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.”*

- **Al octavo párrafo:**

“Por ello, la Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.”

- **Al noveno párrafo:**

“El presente decreto se adecua a los principios de necesidad por razón de interés general y eficacia, siendo esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización de los conservatorios: proporcionalidad, teniendo en cuenta la singularidad de esta norma; transparencia, ya que esta Administración ha seguido el procedimiento que permite a los destinatarios tener una participación activa en su elaboración; y eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos+, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

- **Al décimo párrafo:**

“En el proceso de elaboración de este decreto, entre otros, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre. Asimismo,



se han tenido en cuenta los informes de **la Oficina de** Calidad Normativa y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- **Al duodécimo párrafo:**

“En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, **de acuerdo/** oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día de la fecha **-.,**

4ª Observación. Al artículo único.

“Artículo único. *Aprobación del ~~¶~~Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid.*

Se aprueba el ~~¶~~Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid., cuyo texto se inserta.”

5ª Observación. A la disposición adicional primera. Al apartado dos.

“2. Los centros privados autorizados de música y de danza ~~*podrán aplicar~~ **aplicarán** los preceptos del presente decreto en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, ~~R~~reguladora del Derecho a la Educación.”

6ª Observación. A la disposición adicional segunda

“1. El personal adscrito a ~~los~~ conservatorios profesionales-, **y a los** centros integrados de enseñanzas artísticas de música, y ~~*el personal de los~~ **a** centros autorizados que desee cursar alguna especialidad podrá hacerlo en un centro distinto a aquel en el que preste servicios, sometiéndose al proceso de admisión establecido.

2. En el caso de que la especialidad solo se imparta en el centro donde **el personal anteriormente referido** presta sus servicios, **se** deberá contar con la autorización de la ~~D~~irección ~~G~~eneral competente en estas enseñanzas.”

7ª Observación. A la disposición adicional tercera. Al apartado uno.

“1. Conforme a la normativa sobre protección de datos, Reglamento Europeo 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en todos los procedimientos administrativos y



académicos de los centros*, deberán recogerse exclusivamente aquellos datos que sean estrictamente necesarios.”

8ª Observación. A la disposición transitoria segunda.

“Los equipos directivos que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto continuarán desempeñando sus competencias ~~durante el curso académico de su publicación~~ **hasta la terminación del curso académico**. Finalizado este ~~plazo~~, dichos **los nuevos** equipos directivos tendrán la composición que se establece en este decreto. Se exceptúa la figura del director ~~+~~, que desempeñará sus competencias por el período por el que fue nombrado”

9ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título Preliminar. Disposiciones generales. Al Artículo 2. Al apartado dos.

~~2.~~ La autorización o la modificación **tanto** de las enseñanzas ~~y de la oferta formativa~~ que se impartan en estos centros **como de su oferta formativa** corresponde a la consejería competente en materia de Educación.

10ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título Preliminar. Disposiciones generales. Al Artículo 4. Al apartado tres.

3. Los centros integrados~~-~~, dependientes de la Comunidad de Madrid~~-~~, que imparten ~~las~~ enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria se denominan de manera genérica «centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria» y «centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación secundaria».

4. Los conservatorios y centros integrados de nueva creación tendrán la denominación específica que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Al efecto~~+~~, y no estando constituido el consejo escolar del centro, el Ayuntamiento del municipio en el que se cree el centro podrá realizar una propuesta no vinculante a la Consejería competente en materia de Educación.

6. No podrán existir~~-~~, en la Comunidad Autónoma de Madrid~~-~~, conservatorios o centros integrados con la misma denominación específica.





11ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Capítulo I.

TÍTULO I

Órganos *personales* de gobierno

CAPÍTULO I

~~La Dirección del centro de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música.~~

12ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo I. Al Artículo 6.

l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, y ampliaciones del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo establecido en la normativa que las regule.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por orden de la Consejería competente en materia de Educación.”

13ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo I. Al Artículo 10. Al apartado d.

d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y las *personas legítimamente* interesadas.

14ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Al Artículo 11. Al apartado 2.

“2. Los órganos colegiados se podrán constituirse, *podrán* convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia, siempre de acuerdo con su régimen de funcionamiento.”





15ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 12. Al apartado dos.

“2. **Serán miembros** ~~del~~ consejo escolar tendrá la siguiente composición:”

a) En todos los centros:

- El director del centro, que será su presidente⁺.
- El jefe de estudios⁺.
- Un representante del personal de administración y servicios⁺.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento o, en su caso, de la junta de distrito en cuyo término municipal se halle radicado el centro⁺.
- El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo escolar, con voz, pero sin voto⁺.

b) Además, ~~*en los conservatorios profesionales y en los centros integrados de enseñanzas artísticas de música cuyo~~ **en** los centros con más de *número de alumnos supere los 400 alumnos **formarán parte del Consejo Escolar.**

- Seis profesores elegidos por el claustro y en representación del mismo⁺.
- Tres padres elegidos por y entre ellos. Uno de los representantes de los padres en el consejo escolar será designado por la asociación de madres y padres más representativa del centro⁺.
- Tres alumnos elegidos por y entre ellos. Los alumnos podrán ser elegidos a partir del primer curso de enseñanzas profesionales⁺.

c) ~~*En los conservatorios profesionales y centros integrados cuyo~~ **En los centros** cuyo número de alumnos no exceda de 400, **también formarán parte del consejo escolar:**

- Cuatro profesores elegidos por el claustro y en representación del mismo⁺.
- Dos padres elegidos por y entre ellos. Uno de los representantes de los padres en el consejo escolar será designado por la asociación de madres y padres más representativa del centro⁺.
- Dos alumnos elegidos por y entre ellos, que podrán ser elegidos a partir del primer curso de enseñanzas profesionales⁺.

16ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o



secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 13.

- Al apartado i:

“i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo **del equipamiento** escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.”

- Al apartado n:

“n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la ~~E~~consejería competente en materia de Educación.”

17ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 14.

“a) en los conservatorios profesionales y en los centros integrados de enseñanzas artísticas de música cuyo número de alumnos supere los 400:

- Primera mitad: tres profesores, un padre, dos alumnos.

- Segunda mitad: tres profesores, dos padres, de los cuales uno será el representante de la asociación de padres y madres de **alumnos más representativa legalmente constituida**, un alumno y el representante del **personal de** administración y servicios.

b) En los conservatorios profesionales y centros integrados cuyo número de alumnos no exceda de 400:

- Primera mitad: dos profesores, un padre, un alumno.

- Segunda mitad: dos profesores, un padre, un alumno y el representante **del personal** de administración y servicios.”

18ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 16.

- Al apartado 1:



1. A efectos de la organización del procedimiento de elección se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros:

- a) El director, que será su presidente+.
- b) Un profesor+.
- c) Un padre, madre o representante legal del alumnado, que actuará como secretario+.
- d) Un representante del personal de administración y servicios+.
- e) Un alumno o alumna+.

- Al apartado 4:

“4. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como ~~*su condición de profesores, padres, madres o representantes legales de alumnos, personal de administración y servicios, y alumnos~~ **el sector al que pertenezcan.**”

(...)

19ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 18.

- Al Apartado 5:

“5. El **quéorum** será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera **quéorum**, se efectuará **una** nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el **quéorum** señalado.”

- Al Apartado 7:

“7. El desempeño de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de representante del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo ~~*precederse a cubrirse~~ el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente reglamento.”



20ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 19.

“Artículo 19. Elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales **del alumnado**.

~~1. La representación de los padres, madres o representantes legales en el consejo escolar corresponderá a estos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el conservatorio, siempre que éstos sean menores de edad. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, al representante legal.~~

2. Serán electores todos los padres, madres o representantes legales de los alumnos menores de edad que estén matriculados en el conservatorio y que, por tanto, figuren en el censo. Serán elegibles los candidatos que hayan sido proclamados por la junta electoral. Las asociaciones de madres y padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3. La elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa **electoral**, encargada de ~~presidir~~ **dirigir** la votación, conservar el orden, velar por el cumplimiento de la normativa en relación con el sufragio y realizar el escrutinio.

4. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, si no existen representantes o ~~*cuando~~ **si** todos los padres, madres o representantes legales salientes se presentasen nuevamente como candidatos, la mesa electoral estará integrada por el director del conservatorio, que actuará de presidente, y dos padres, madres o representantes legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres, madres o representantes legales de alumnos en el consejo escolar saliente que no se presenten nuevamente como candidatos. Actuará como secretario el representante de los padres, madres o representantes legales de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados por sorteo de entre los inscritos en el censo electoral.

(...)”

21ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 20. Al apartado tercero.



“3. La elección de los representantes de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de ~~presidir~~ **dirigir** la votación, conservar el orden, velar por el cumplimiento de la legalidad en relación con el sufragio y realizar el escrutinio.”

22ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 22.

“1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del conservatorio a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, ~~quien~~ **que** remitirá copia de la misma a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

(...)”

23ª Observación. Al Reglamento Orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y Educación Primaria o Secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 1ª. Al Artículo 25.

- Al apartado 3:

“3. Para la válida constitución del consejo escolar se requerirá la presencia del presidente, **del** secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros. Las normas de organización y funcionamiento del centro podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el consejo escolar, que no podrá ser inferior a un tercio de sus miembros. “

- Al apartado 4:

“4. El consejo escolar adoptará los acuerdos por consenso salvo en los casos de aprobación del proyecto educativo, **del** plan de convivencia, **del** proyecto de gestión, **del** reglamento de régimen interior y de la programación general anual, que deberán ser aprobados por mayoría de dos tercios, aplicándose en ~~ambos~~ **todos los** casos el voto de calidad del presidente, ~~en caso~~ de producirse empate. ~~Cuando se~~





~~produzca un empate en una votación se aplicará el voto de calidad del presidente.~~ En el caso de propuesta de revocación del director se requerirá mayoría de dos tercios.”

- Al apartado 7:

“7. De cada sesión que celebre el consejo escolar se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se transcribirán al libro de actas u otro registro autorizado por la ~~C~~consejería competente en materia de Educación, donde se anotarán todas ellas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El libro de actas, en su caso, será diligenciado por el director. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del consejo escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.”

- Al apartado 9:

9. Cuando los miembros del consejo escolar voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos. No podrán abstenerse en las votaciones ni el ~~D~~director ni el ~~J~~jefe de ~~E~~estudios por su condición de miembros natos de órganos colegiados. En todo caso, los miembros del consejo escolar deberán acatar y cumplir los acuerdos adoptados.

- Al apartado 10:

“10. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, ~~siendo~~ **y serán** firmadas por el secretario del consejo escolar, con el visto bueno del presidente. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia. Si la petición del certificado es de un miembro del consejo escolar, el secretario lo expedirá en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la solicitud.”

24ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título I. Al Capítulo II. Sección 2ª. Al Artículo 28.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la ~~C~~consejería competente en materia de Educación.



25ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título II. Capítulo I. Al Artículo 29.

- Al apartado 2:

2. Los conservatorios profesionales dispondrán de los siguientes órganos de coordinación:

- Departamentos didácticos+.
- Departamento de orientación+.
- Comisión de coordinación pedagógica+.
- Tutores+.
- Coordinador de Tecnologías de la información y la comunicación+.

- Al apartado 3:

3. Los centros integrados dispondrán de los siguientes órganos de coordinación:

- Departamentos didácticos+.
- Departamento de orientación+.
- Departamento de actividades complementarias y extraescolares+.
- Comisión de coordinación pedagógica+.
- Tutores+.
- Coordinador de Tecnologías de la información y la comunicación+.

26ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título II. Al Capítulo II. Al Artículo 31. Al apartado n.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería con competencias en materia de Educación.

27ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o



secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título II. Al Capítulo II. Al Artículo Al Artículo 32. Al apartado uno.

“1. Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director, oído el departamento. Dicho cargo será desempeñado ~~per~~ **durante** cuatro cursos. El director del centro trasladará a la Dirección de Área Territorial correspondiente dicha designación.”

28ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título II. Al Capítulo IV. Al Artículo 38. Al apartado g.

“g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la ~~E~~consejería competente en materia de Educación.”

29ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título II. Al Capítulo V. Al Artículo 39. Al apartado uno.

“1. Las tutorías garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado, de acuerdo con las características específicas de las enseñanzas que se imparten y lo establecido en el proyecto educativo del centro. El profesor que ejerza la tutoría de un grupo de alumnos, ~~bajo la coordinación de la jefatura de estudios,~~ dispondrá las medidas ~~*precisas~~ **necesarias** para facilitar la atención educativa y la tutorización del mismo **bajo la coordinación de la jefatura de estudios.**”

30ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título II. Al Capítulo V. Al Artículo 40. Al apartado uno i) y dos j)

“i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la ~~E~~consejería con competencias en materia de Educación.”



31ª Observación. Al Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid. Al Título III. Al Capítulo I. Al Artículo 45. Al apartado cinco.

“5. Las programaciones didácticas de las áreas o materias correspondientes a la educación ~~P~~primaria o ~~S~~secundaria de los centros integrados se elaborarán con arreglo a lo establecido en la normativa que regula dichas enseñanzas y deberán incluir, tanto en las programaciones didácticas correspondientes a las enseñanzas de música como a las de educación primaria o secundaria, todas aquellas adecuaciones curriculares que, respetando los contenidos comunes, se pretendan llevar a cabo.”

Madrid, a 24 de junio de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963209958697215098313